



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
22 de septiembre de 2021
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de Derechos Humanos

Lista de cuestiones previa a la presentación del sexto informe periódico de Islandia*

A. Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación del Pacto

1. Sírvanse proporcionar información sobre los procesos existentes para aplicar las recomendaciones recogidas en las anteriores observaciones finales del Comité¹. A ese respecto, tengan a bien informar de cualquier novedad significativa que se haya producido en el marco jurídico e institucional de promoción y protección de los derechos humanos desde la aprobación de las anteriores observaciones finales.

B. Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 27 del Pacto, incluida la relacionada con las recomendaciones anteriores del Comité

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

2. Teniendo en cuenta las observaciones finales anteriores (párr. 4)², sírvanse proporcionar información sobre el marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto. A este respecto, tengan a bien: a) proporcionar información sobre las medidas adoptadas para incorporar a la legislación nacional todos los instrumentos de derechos humanos en los que el Estado es parte; y b) proporcionar ejemplos de causas en que los tribunales hayan aplicado directamente las disposiciones del Pacto.

3. En relación con las anteriores observaciones finales (párr. 4), sírvanse informar sobre si recientemente se ha examinado la necesidad de mantener reservas al Pacto, en particular al artículo 10, párrafos 2 b) y 3, al artículo 14, párrafo 7, y al artículo 20, párrafo 1, con miras a retirarlas, e indiquen si en ese examen se ha tenido en cuenta la interpretación que hace el Comité de esas disposiciones.

4. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 5), rogamos aporten información sobre las medidas adoptadas para establecer una institución nacional de derechos humanos que cuente con un mandato amplio en materia de derechos humanos y con una dotación adecuada de recursos financieros y humanos, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

* Aprobada por el Comité en su 131^{er} período de sesiones (1 a 26 de marzo de 2021).

¹ CCPR/C/ISL/CO/5.

² Salvo que se indique otra cosa, los números de párrafo que figuran entre paréntesis se refieren al documento CCPR/C/ISL/CO/5.



Medidas de lucha contra la corrupción (arts. 2 y 25)

5. Tengan a bien informar sobre las medidas adoptadas para luchar eficazmente contra la corrupción y prevenirla, aportando datos estadísticos sobre el número de investigaciones y enjuiciamientos por casos de corrupción durante el período que abarca el informe y, en particular, información sobre los casos en que estén implicados altos funcionarios públicos. Con respecto a la legislación recientemente aprobada para proteger a los denunciantes de casos de corrupción en el Estado parte, sírvanse comentar las estrategias establecidas para su aplicación efectiva. Igualmente, expongan a grandes rasgos el plan para implantar un marco deontológico más sólido para el funcionariado público y para reforzar la capacidad de la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General y las fuerzas del orden con el fin de hacer frente a la corrupción.

6. Sírvanse describir los recursos de que se haya dotado a la Fiscalía Especial para permitirle desempeñar su mandato con arreglo al estado de derecho, lo cual incluye la investigación de actos delictivos pasados, presentes y futuros. Faciliten también información sobre las medidas adoptadas para mejorar los mecanismos de supervisión de sectores como el bancario, reforzar la independencia judicial e imponer restricciones al empleo de antiguos altos cargos del Gobierno en el sector privado, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo de Europa.

No discriminación, igualdad de género y reglamentación del discurso de odio (arts. 2, 3, 20 y 26)

7. Sírvanse informar sobre los esfuerzos realizados para adoptar una legislación integral contra la discriminación, que abarque todas las esferas de la vida y proporcione recursos efectivos por las vías judicial y administrativa. Describan la situación del proyecto de ley en trámite con el que se quiere modificar la Ley de Medios de Comunicación para que las sanciones previstas se apliquen también a la incitación al odio, y para que su aplicación se haga extensiva a las actividades en los medios sociales. Igualmente, tengan a bien facilitar información sobre las disposiciones legales contra los comentarios misóginos, antimusulmanes, capacitistas y contrarios a las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, y sobre el estado de las medidas de aplicación destinadas a procesar y castigar a quienes hacen estas declaraciones y a indemnizar a las víctimas.

8. Sírvanse proporcionar información sobre el establecimiento de mecanismos de vigilancia, la realización de exámenes y la situación de aplicación de los cambios introducidos en la Ley de Igual Consideración e Igualdad de Derechos de la Mujer y el Hombre (Ley de Igualdad de Género) en relación con la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres. Rogamos se pronuncien al respecto de: a) los avances logrados para combatir eficazmente la segregación por razón de sexo en el mercado laboral; b) las medidas adoptadas para aumentar la representación de las mujeres en puestos con poder decisorio, en particular en el servicio exterior, el poder judicial y el mundo académico; y c) los logros y resultados visibles derivados de la creación del Centro para la Igualdad de Género.

9. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para: a) asegurar que el nivel salarial sea el mismo entre los empleados nacionales y los extranjeros; y b) combatir la discriminación contra las personas con discapacidad en la contratación.

Violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica y sexual (arts. 2, 3, 6, 7 y 26)

10. En relación con las anteriores observaciones finales (párr. 9), faciliten información sobre las medidas adoptadas para sensibilizar acerca de la violencia doméstica y las agresiones sexuales, en particular mediante la capacitación de jueces, fiscales, policías y funcionarios de salud, además de sobre las campañas de sensibilización dirigidas a enseñar a las mujeres islandesas e inmigrantes cuáles son sus derechos y las vías de recurso de que disponen. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para combatir la violencia doméstica durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Tengan a bien describir las iniciativas emprendidas para atajar el insuficiente acceso a la justicia que tienen las víctimas de la violencia doméstica, para que la violencia sexual esté definida en la legislación y sea objeto de una prevención eficaz y para que se procese y condene a quienes

la cometan. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para reforzar los servicios destinados a las mujeres víctimas de la violencia sexual y doméstica, con especial sensibilidad hacia las necesidades de las víctimas infantiles, las mujeres inmigrantes y las mujeres con discapacidad.

Orientación sexual (arts. 2 y 26)

11. Ante las noticias sobre la existencia de obstáculos y riesgos de daños físicos y psicológicos de por vida para las personas nacidas con variaciones de las características sexuales que las sitúan en el rango entre lo femenino y lo masculino, y ante la situación de las personas intersexuales que son sometidas a operaciones quirúrgicas sin necesidad médica debido a la estigmatización y la discriminación, tengan a bien exponer qué medidas se han adoptado para impedir toda intervención médica, en particular las operaciones quirúrgicas, en niños intersexuales que aún no están en condiciones de dar su consentimiento libre e informado, salvo en los casos en que tales intervenciones sean absolutamente necesarias desde un punto de vista médico. Sírvanse informar acerca de si la Ley de Autonomía Sexual y de Género 2019 protege a las personas de estas prácticas médicas. Describan además otras medidas previstas para poner fin a las intervenciones quirúrgicas no urgentes, invasivas e irreversibles en personas nacidas con variaciones de las características sexuales.

Derecho a la vida y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (arts. 6, 7 y 14)

12. En relación con las observaciones finales anteriores (párr. 8), sírvanse explicar con detalle los esfuerzos realizados para tipificar la tortura como delito específico en el Código Penal, definiéndolo con arreglo al artículo 7 del Pacto y castigándolo con penas acordes con la gravedad de los hechos. En referencia a la designación en diciembre de 2018 de la Defensoría del Pueblo como mecanismo nacional de prevención de la tortura, tengan a bien informar información sobre la labor que este organismo realiza en el cumplimiento de su mandato.

Trato de los extranjeros, incluidos los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo (arts. 2, 7 y 13)

13. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 10), sírvanse proporcionar información sobre la Ley de Extranjería, aprobada en 2016, y sobre su conformidad con el Pacto, en particular en lo que respecta al principio de no devolución. Aclaren también si esta Ley establece metodologías simplificadas para evaluar las solicitudes de asilo y respondan a las acusaciones de que se ha deportado a personas sin las debidas garantías procesales. Tengan a bien pronunciarse además sobre la información recibida acerca de la falta de recursos públicos y describan las medidas que se han adoptado para tramitar las solicitudes de asilo atrasadas.

14. Sírvanse informar sobre si en la legislación islandesa existe una definición de “apátrida” e indiquen qué directrices, criterios y procedimientos se utilizan para determinar si una persona es apátrida.

Explotación, trabajo forzoso y trata de personas (arts. 2, 7, 8 y 26)

15. Rogamos proporcionen información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado contra la trata de personas, en particular sobre el nuevo plan de acción puesto en marcha en 2019. Sírvanse describir las medidas adoptadas para: a) investigar, procesar y condenar a los presuntos tratantes en virtud de la legislación contra la trata; b) identificar a las víctimas de la trata y dirigir las a procedimientos de remisión en los que se definan con claridad las responsabilidades de los distintos intervinientes; c) brindar a las víctimas acceso a los servicios de asistencia; y d) desarrollar un sistema de datos integral para la elaboración de estadísticas. Tengan a bien resumir los esfuerzos realizados en el Estado parte en materia de sensibilización y para capacitar a los agentes de la autoridad en la investigación de casos y la reunión de pruebas contra los presuntos tratantes, y especialmente en la detección de víctimas entre los trabajadores migrantes, los solicitantes de asilo y los niños y niñas no acompañados.

16. En vista de la información recibida sobre las prácticas de trabajo forzoso sufridas por los trabajadores migrantes empleados en sectores como la construcción, el turismo, la prostitución, la manufactura y el trabajo doméstico, sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para ampliar la política de lucha contra la trata de personas de modo que también abarque la trata con fines de explotación laboral. Aporten información también sobre las iniciativas emprendidas para: a) prevenir, combatir y castigar las formas contemporáneas de esclavitud mediante la promulgación y aplicación de instrumentos legislativos; b) sensibilizar acerca de las situaciones de servidumbre, el carácter penal que revisten y las penas asociadas a ellas; c) proporcionar a las víctimas un acceso efectivo a la justicia; y d) asignar recursos humanos, técnicos y financieros para la protección de las víctimas del trabajo forzoso y la trata, en particular mediante centros de acogida y servicios jurídicos, médicos y psicológicos.

Libertad y seguridad personales y trato dispensado a las personas privadas de libertad (arts. 9 y 10)

17. En relación con las anteriores observaciones finales (párr. 11), sírvanse describir las medidas adoptadas para garantizar la separación entre los reclusos menores y los adultos en los centros de detención, en particular mediante la reevaluación de la reserva del Estado parte al artículo 10, párrafos 2 b) y 3, del Pacto.

18. Tengan a bien describir las medidas adoptadas para que los presos dispongan de unas instalaciones básicas. En particular, informen sobre: a) la disponibilidad de trabajo y otras actividades organizadas para todos los reclusos; b) el reconocimiento médico sistemático y sin demora de los reclusos recién llegados; c) las medidas adoptadas contra el problema del consumo de drogas en los centros penitenciarios; y d) el seguimiento de las visitas realizadas por el mecanismo nacional de prevención.

19. Tengan a bien informar sobre las instalaciones para los presos con trastornos de salud mental e indicar al Comité si todos los presos que necesitan tratamiento psiquiátrico están ingresados y atendidos en dependencias adecuadas. Sírvanse describir con detalle las garantías jurídicas existentes en el contexto de la hospitalización involuntaria y el tratamiento psiquiátrico no consentido.

Acceso a la justicia y a un juicio imparcial (arts. 2 y 14)

20. Sírvanse proporcionar información sobre el estado en que se encuentra la revisión del artículo 198 del Código de Procedimiento Penal, con la que se quiere ofrecer a todas las personas condenadas por una infracción penal menor la posibilidad de recurrir a un tribunal superior sin excepción, y sin necesidad de autorización previa del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo exigido en el artículo 14, párrafo 5, del Pacto.

Libertad de conciencia y de creencias religiosas (arts. 2, 18 y 26)

21. Tengan a bien resumir las medidas adoptadas para que el impuesto eclesiástico no se perciba de forma indiscriminada, en particular cuando la persona en cuestión no pertenezca a una organización religiosa oficialmente reconocida y registrada. Sírvanse informar también sobre las medidas adoptadas para enmendar la ley de organizaciones religiosas de modo que todas las organizaciones religiosas y de creencias no religiosas tengan acceso a la financiación pública en condiciones de igualdad. Indiquen al Comité cómo se asegura el Estado parte de que el artículo 62 de la Constitución, que reconoce a la Iglesia Evangélica Luterana como religión del Estado, no tenga como consecuencia ningún menoscabo del disfrute de los derechos consignados en el Pacto.

Maltrato infantil, incluido el abuso sexual (arts. 2 y 24)

22. A la luz de las observaciones finales del Comité (párr. 15) y de los informes de seguimiento del Comité³, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para proteger a los niños frente al maltrato en el entorno doméstico, habida cuenta de las noticias sobre el aumento del número de casos durante la pandemia de COVID-19. A este respecto, describan las iniciativas emprendidas para: a) establecer medidas coordinadas por

³ CCPR/C/116/2 y CCPR/C/120/2.

el Gobierno para prevenir el abuso sexual infantil; b) hacer que la educación sobre el abuso sexual infantil y sobre su prevención se integre formalmente en los planes de estudios de los centros educativos en los que se forma al personal docente y de otro tipo que trabaja con niños, así como en los centros educativos en que se forma a los profesionales de la salud; y c) dotar al personal judicial y de las fuerzas del orden de mayor capacidad para ocuparse eficazmente de los casos de maltrato infantil y velar por que se haga justicia, en particular en los casos de abuso sexual infantil en el entorno doméstico.
